



RAD: 08-001-31-03-015-2016-00331-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Ejecutivo a continuación de verbal de pertenencia, adelantado por el señor Ramón Blanco Rivero y otros, en contra de las herederas de Clara Rodríguez, informando que en fecha 20 de mayo de 2021 fue expedida la providencia que libró mandamiento de pago, y se decretaron medidas cautelares. El ejecutante informó sobre el pago de expensas para materializar medidas cautelares en fecha 30 de julio de 2021, sin que hubiere impulsado trámite posterior.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1° de agosto de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, surtido el término de inactividad de dos (2) años establecido en la regla 2 del inciso 2° del artículo 317 del CGP, es del caso decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Decrétase la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito.
2. Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 18 de junio de 2021. Oficiese.
3. Condenar en costas al demandante.
4. Archívese el presente expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645b09a64a97f24c78916f715d489ceae700013c8389816bf1b51c010609e402**

Documento generado en 01/08/2023 10:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>